



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-252/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Juan Ignacio Calleros Carbajal**, en su carácter de representante del Partido político **MORENA**, ante la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral en Saucillo, en contra del Partido Acción Nacional, ya que indica que se cometieron irregularidades en la Jornada Electoral, por parte de dicho partido político; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a dieciséis de junio de dos mil veintiuno

VISTOS: 1. La documentación descrita en los acuerdos del catorce y quince de junio, emitidos por el Secretario General de este Tribunal, por medio de los cuales se hace constar la recepción de los informes circunstanciados y documentación que los acompaña, referente al medio de impugnación presentado por Juan Ignacio Calleros Carbajal, en su carácter de representante del partido MORENA ante la Asamblea Municipal de Saucillo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; 2. El acuerdo del quince de junio emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual ordena formar y registrar el expediente en que se actúa bajo la clave **JIN-252/2021** y lo turna a esta ponencia.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 8; 375; y 377, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracción XIV y 103, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-252/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Consideraciones. El artículo 377, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone que, además de los requisitos generales que establece la propia ley, la demanda de juicio de inconformidad, deberá precisar lo siguiente:

- a) La elección que se impugna, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de constancias respectivas. En ningún caso podrá impugnarse más de una elección con el mismo escrito;
- b) La mención individualizada del acta de cómputo que se impugne;
- c) La mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal de cada una de ellas;
- d) El error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados en las actas de cómputo.

Ahora bien, de la lectura del escrito a través del cual se entabla el presente medio de impugnación, se advierte que el actor omitió mencionar de manera precisa la elección que impugna, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; las casillas individualizadas, y; la causal de nulidad que se invoca en cada una de ellas.

Esto es, para la debida sustanciación del juicio de inconformidad no basta que se diga de manera vaga y general que hubo irregularidades, sino que éstas supuestas irregularidades deben de contar con el acervo probatorio correspondiente, lo que en el caso particular no ocurre pues si bien el promovente adjunta los expedientes electorales de algunas casillas, hojas de incidentes y diversa documentación con la que pretende respaldar su acción, no precisa puntualmente ni la elección, ni las



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

casillas ni las causales por las cuales pretende anular la votación recibida en ellas, sino que únicamente alude a "irregularidades en casillas", de ahí que se colija que el impetrante incumplió con lo previsto en el artículo anteriormente citado.

TERCERO. Requerimiento. *Por lo anterior, esta ponencia considera que para la debida tramitación del asunto bajo estudio, es necesario requerir al partido MORENA a través de su representante, en los términos dispuestos en el artículo 377, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones antes decritas bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se desechará de plano el presente juicio de inconformidad.*

CUARTO. *Se solicita al Instituto Estatal Electoral que, en auxilio de las labores de este Tribunal y a través de la Asamblea Municipal de Saucillo, notifique el presente acuerdo en un plazo no mayor a veinticuatro horas al partido MORENA, a través de su representante, en el domicilio proporcionado para ello debiendo informar a esta autoridad de su cumplimiento en igual término.*

NOTÍFIQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante el secretario general, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***
Rúbricas

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General